



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.1 DE MUROS

-

CURRO DA PRAZA N 1
Teléfono: 881996021, Fax: 881996023
Correo electrónico:

Equipo/usuario: OP
Modelo: 5177K0

N.I.G.: 15053 41 1 2023 0000008

EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000082 /2023

Procedimiento origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000007 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA

Abogado/a Sr/a.

EJECUTADO D/ña.

Procurador/a Sr/a. CRISTINA PEDROSA CANDAMO

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: MARIA GORETTY LAMELA FERNANDEZ.

En MUROS, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - Por el Procurador Sr./Sra. SAGRARIO QUEIRO GARCIA en nombre y representación de , se ha presentado escrito solicitando la ejecución forzosa de las medidas acordadas en el siguiente proceso matrimonial y/o de menores: "F02 nº 7/23" en reclamación de 330 euros de principal, más la cantidad de 99 euros de intereses y costas de ejecución.

En el escrito se solicita el aseguramiento del pago de las pensiones futuras, a razón de 165 euros al mes.

La parte ejecutante solicita en la demanda la ampliación automática de la ejecución por el importe correspondiente a los nuevos vencimientos de principal y/o intereses de la misma obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ha sido examinada por este órgano judicial su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurriendo en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, de conformidad con el artículo 517 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), al que se remite el art. 776 del mismo texto legal, al señalar que, los pronunciamientos sobre las medidas acordadas en los procesos matrimoniales se ejecutarán con arreglo a lo dispuesto en el Libro III de dicha Ley, procediendo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C., dictar orden general de ejecución y despacho de la misma.

Segundo. - Procede que se despache ejecución a favor del/de la solicitante al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte deudora, al aparecer como deudor/es en el mismo título, conforme a lo establecido en el artículo 538 de la L.E.C.

Tercero. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el Auto por el juez o magistrado, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Cuarto. - Por su parte, al reclamarse cantidad determinada, conforme a lo establecido en el artículo 572 de la L.E.C., procede despachar la ejecución por las cantidades solicitadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Quinto.- Señala el artículo 578.2 de la LEC que " La ampliación de la ejecución podrá solicitarse en la demanda ejecutiva. En este caso, al notificarle el auto que despache la ejecución, se advertirá al ejecutado que la ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieren consignado a disposición del Juzgado las cantidades correspondientes". En todo caso el ejecutante deberá presentar una liquidación de la deuda incluyendo los vencimientos de principal e intereses que se vayan generando durante la ejecución.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Sexto. - Por lo expuesto y atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede la adopción de medidas, para asegurar el pago regular y periódico de la pensión señalada a cargo del cónyuge obligado.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Dictar orden general de ejecución del título indicado, a instancia del Procurador Sr/Sra. SAGRARIO QUEIRO GARCIA en nombre y representación de [REDACTED], parte ejecutante, frente a [REDACTED] con DNI parte ejecutada.

2.- Despachar ejecución por importe de 330 euros en concepto de principal, en concepto de pensiones debidas correspondientes al período: "Junio y Julio/2023 (165 euros por mes)" más otros 99 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Hacer saber al ejecutado [REDACTED], que la ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieren consignado a disposición de este órgano judicial las cantidades correspondientes a los nuevos vencimientos que se produzcan, siempre que así lo solicite el ejecutante presentando liquidación de la deuda que incluya los nuevos vencimientos de principal e intereses que se vayan produciendo y así se acuerde en la correspondiente resolución.

4.- Notificar esta resolución, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, con entrega de copia de la demanda ejecutiva, simultáneamente a la parte ejecutada, conforme dispone el artículo 553 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN. - Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la notificación de este auto y del decreto que se dicte.

Así lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA